



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Incidente de Desacato
Radicado:	11001-33-37-042-2020-00301-00
Incidentante:	FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ
Incidentado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA – BATALLÓN DE SANIDAD "SI. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ -CRH (BASAN)

1. TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, elevada por el accionante actuando en nombre propio, mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Antecedentes

En el presente caso, mediante sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud, en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social y ordenó que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, fueran autorizadas y se fijara fecha para las citas requeridas por el accionante con los especialistas dentro de las dos semanas siguientes.

Esta sentencia fue apelada por la Dirección General de Sanidad Militar, cual consideró que no era responsable de dicho trámite ya que sus funciones no correspondían a lo peticionado.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D" a través de sentencia de 21 de enero de 2021, confirmó parcialmente la primera sentencia, ordenando desvincular a la Dirección General de Sanidad Militar por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

El despacho recibió memorial emitido por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con fecha 29 de diciembre de 2020, en la que manifiesta que los servicios solicitados por el accionante ya fueron autorizados, sin embargo solicitan al despacho se exhorte al mismo para que realice los trámites propios de los pacientes correspondientes a solicitar la asignación de las citas en virtud del principio de igualdad que en este caso corresponde a que todo interesado debe agendar su cita médica.

Por otro lado, el 10 de febrero de 2021, el despacho recibió solicitud de apertura de incidente de desacato por parte del accionante, en el cual argumenta que aunque se le autorizó una ecografía del hombro, al contactarse por medio del call center de la entidad de sanidad no le asignan citas con especialistas por cuanto no hay personal humano disponible para el caso.

2.2. De las órdenes impartidas en el fallo de tutela

Mediante sentencia de fecha once (11) de diciembre de 2020, este despacho resolvió:

PRIMERO.- Amparar el derecho fundamental a la salud en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social de FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ identificado con la C.C. 79.535.137, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO EJÉRCITO- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, HOSPITAL MILITAR CENTRAL-CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de esta providencia autoricen las citas con los especialistas en psiquiatría, coloproctología, gastroenterología, igualmente deben señalar fecha para que se lleven a cabo las citas con especialista en psiquiatría y especialista en coloproctología dentro de las dos semanas siguientes a la fecha de expedición de la autorización respectiva. Igualmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, deberán las entidades accionadas autorizar y fijar fecha para practicar los exámenes diagnósticos resonancia magnética de articulaciones de miembros superiores (específico) -radiografía de mano- y ecografía articular de hombro. Los anteriores servicios deberán ser prestados en los términos señalados por los médicos tratantes, según las

autorizaciones médicas adjuntas al escrito de tutela o las que ellos expidan.

TERCERO.- NEGAR los restantes derechos y pretensiones conforme a lo considerado en la parte motiva.

CUARTO.- NOTIFICAR.- por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO. - ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez cobre ejecutoria la presente decisión en armonía con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

Por su parte, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D" a través de sentencia de 21 de enero de 2021 resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia impugnada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, salvo el numeral segundo, el cual queda así:

SEGUNDO: Ordenar al Director de Sanidad del Ejército Nacional, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice las consultas por las siguientes especialidades: i) Psiquiatría, ii) Coloproctología y, iii) Gastroenterología, así como los siguientes exámenes: i) Ecografía Articular de Hombro y, ii) Resonancia Magnética de Articulaciones de Miembro Superior (Específico) – Radiografía de Mano Derecha, a favor del demandante. Asimismo, para que en coordinación con el Establecimiento de Sanidad Militar que le presta los servicios al actor, fijen una fecha para que se lleven a cabo las citas y los exámenes antes señalados, en el término de las dos semanas siguientes a las respectivas autorizaciones.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el siguiente numeral:

OCTAVO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Dirección General de Sanidad Militar, conforme a lo expuesto líneas atrás.

2.3. Del cumplimiento de lo ordenado

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, este despacho aún no evidencia que las entidades accionadas hayan dado cumplimiento hasta la fecha, pues si bien es cierto que mediante memorial allegado a este despacho la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con fecha 29 de diciembre de 2020 manifestó que los servicios solicitados por el accionante ya fueron autorizados y solicitó exhortar al accionante para que cumpla con los trámites necesarios para la asignación de citas médicas, por otro lado el señor FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ solicita la apertura del incidente de desacato al no lograr la asignación de las citas médicas argumentando que no se las agendan por cuanto no se ha contratado al personal.

En virtud de lo anterior, previo a dar inicio a un trámite incidental de desacato, el despacho requerirá a las entidades accionadas - NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA – BATALLÓN DE SANIDAD “SI. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ -CRH (BASAN) para que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y precisen de manera detallada:

1. Cuáles son las actuaciones realizadas hasta la fecha encaminadas al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de diciembre de 2020 para autorizar consultas por las siguientes especialidades i) Psiquiatría, ii) Coloproctología y, iii) Gastroenterología, así como los siguientes exámenes: i) Ecografía Articular de Hombro y, ii) Resonancia Magnética de Articulaciones de Miembro Superior (Específico) – Radiografía de Mano Derecha.
2. Cuáles son las actuaciones puntuales que se encuentran a cargo del accionante para obtener la autorización de las consultas médicas por las dichas especialidades.
3. Indicar si existe personal médico interno o externo dentro de la red profesional de Sanidad Militar de las especialidades en cuestión, disponible para que el accionante agende las consultas autorizadas.
4. Cuál es el procedimiento que el solicitante debe seguir para obtener la asignación de las citas médicas con especialista que le fueron autorizadas previamente.

Así mismo, este despacho requerirá al accionante para que informe de manera clara qué actuaciones ha realizado para lograr la asignación de citas médicas y a través de qué medios ha accionado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE.

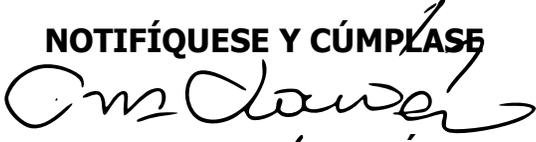
Primero.- REQUERIR a las entidades accionadas - NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA – BATALLÓN DE SANIDAD “SI. JOSÉ MARÍA

HERNÁNDEZ -CRH (BASAN) para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia vía correo electrónico, precisen de manera detallada:

1. Cuáles son las actuaciones realizadas hasta la fecha encaminadas al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de diciembre de 2020 para autorizar consultas por las siguientes especialidades i) Psiquiatría, ii) Coloproctología y, iii) Gastroenterología, así como los siguientes exámenes: i) Ecografía Articular de Hombro y, ii) Resonancia Magnética de Articulaciones de Miembro Superior (Específico) – Radiografía de Mano Derecha.
2. Cuáles son las actuaciones puntuales que se encuentran a cargo del accionante para obtener la autorización de las consultas medicas por las dichas especialidades.
3. Indicar si existe personal médico interno o externo dentro de la red profesional de Sanidad Militar de las especialidades en cuestión, disponible para que el accionante agende las consultas autorizadas.
4. Cuál es el procedimiento que el solicitante debe seguir para obtener la asignación de las citas médicas con especialista que le fueron autorizadas previamente.

Segundo.- REQUERIR al accionante, FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia vía correo electrónico, informe de manera clara qué actuaciones ha realizado para lograr la asignación de citas médicas y a través de qué medios ha accionado.

Tercero.- Por secretaría comunicar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez